

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslaicería, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Circular núm. 55.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 8 del corriente el jóven Manuel Muñiz, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguación del paradero del citado jóven, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del señor Alcalde del concejo de Corvera que lo reclama con objeto de entregarlo á su padre D. Antonio Muñiz.

Oviedo 29 de mayo de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Señas.—Edad 15 años, estatura regular, redondo de cara, pelo grís, ojos grandes y castaños; viste pantalón de mezclilla, blusa encarnada y vieja, chaqueta de paño verde y sombrero hongo.

#### COMISION PROVINCIAL

Sesión del dia 8 de Mayo. Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las ocho de la noche con asistencia de los Sres. Castaño vicepresidente, Castaño, García Bernardo y Blanco y Ortigosa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del expediente que remite el Sr. Gobernador de la provincia, é instruido á instancia de Rafael Villanueva Concha, en solicitud de indemnización del tiempo que sirvió en el ejército como suplente del reemplazo de 1866 por el cupo de Llanes; vistos los antecedentes.

Resultando que efectivamente ingresó en caja en tal concepto y fué reclamada su libertad en 10 de Setiembre de 1868 por haber hecho en el ejército de Ultramar el quinto principal Ciríaco Pérez Núñez, núm. 86.

Considerando que dicho interesado se halla comprendido en las prescripciones del art. 122 de la ley de reemplazos modificada por la de 2 de Marzo de 1860, se acordó informar al Sr. Gobernador que es procedente la indemnización que reclama el Rafael Villanueva y que se remita al propio tiempo testimonio de los citados antecedentes.

Dada igualmente cuenta de la instancia que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia, producida por Césareo Pérez Fresno, vecino del concejo de Tapia, en

apelación del acuerdo de la comisión por el que revocando el del Ayuntamiento declaró soldado á su hijo Francisco, quinto núm. 46 del último reemplazo; vistos los antecedentes.

Resultando que la reclamación ha sido interpuesta en tiempo oportuno, se acordó informar al Sr. Gobernador esponiendo los fundamentos que tuvo la comisión para dictar su acuerdo y remitirle la copia y documentos prevendidos en el artículo 137 de la ley de quintas.

Enterada la Comisión del dictámen emitido por el Arquitecto provincial relativo á las obras que se practican colindantes con la Academia de Bellas Artes y del cual resulta que aquellas no se hallan replanteadas con arreglo á las distancias y prescripciones legales perjudicando el muro de mampostería de la escuela al cual se encuentran adheridos los comunes, el derecho de vistas y luces de la clase de modelo y además uno de los faldones de la armadura apoya indebidamente los pasos de la misma en la fachada lateral de la Academia, se acordó trasladar al Ayuntamiento el indicado informe á fin de que se sirva esponer lo que tenga por conveniente ordenando al propio tiempo la suspensión de las obras.

Vista una instancia producida por Manuel Braga Fernández, vecino de Navia, que remite el Alcalde de Siero, esponiendo que su hijo Manuel Braga Autuña que falleció después de ser licenciado del ejército, fué al servicio como suplente del reemplazo de 1857 por ausencia de algunos de los quintos propietarios y solicita que todo vez que se encuentra en el concejo uno de estos el núm. 61 Juan Rodríguez García se practiquen las oportunas diligencias para la reparación de las pensiones que sufrió su citado hijo y de los gastos que al recurrente ocasionó dicho servicio del cual debe ser indemnizado, cuya reclamación notificó al mozo Juan Rodríguez quien manifestó haber ignorado hasta ahora su responsabilidad en aquel reemplazo, pero que debe considerársele exento de ello por inutilidad física como puede comprobar.

Considerando que licenciada una quinta como lo fué la que es objeto de este expediente, no puede exigirse ya responsabilidad personal á ninguno de los mozos comprendidos en ella, y si bien están estos obligados á indemnizar á los suplentes que ocuparan su lugar en el servicio, corresponde á los tribunales ordinarios resolver sobre las indemnizaciones y ante ellos deben ventilarse estos asuntos, se acordó manifestarlo en este sentido al Alcalde de Siero para conocimiento del interesado reclamante.

Dada cuenta de las diligencias practicadas en la Alcaldía de Pravia, al objeto de precisar el verdadero estado de fortuna de Luisa Menéndez, viuda, madre del mozo del actual reemplazo por el cupo de dicho concejo Faustino Alvarez Menéndez que alegó la excepción del párrafo segundo, artículo 76 de la ley.

Resultando del certificado del amillaramiento expedido por el secretario del Ayuntamiento que aparece en el mismo como riqueza imponible de su difunto marido, pues no constan en él la viuda ni los hijos, la cuota de 250 pesetas por la que paga 47 de contribución.

Resultando que de la tasación hecha por los peritos, la viuda posee bienes propios por valor en venta de 3230 pesetas que le producen un haber líquido de 96, y los hijos por valor en venta de 8590 pesetas que producen 224 de renta.

Resultando que si bien los peritos deducen por deudas 220 pesetas por intereses de un capital de 3550 pesetas no resultan estos justificados en documento alguno ni se hace á ellos referencia.

Considerando que no justificándose este último extremo no puede considerarse pobre á la madre del Faustino, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado.

Dada cuenta de una instancia de Manuel Diaz y Diaz, quinto del último reemplazo por el cupo de San Tirso de Abres acompañando testimonio de pase por enfermo con que se presentó ante el Ayuntamiento su hermano Ramon, soldado agregado al regimiento infantería de Córdoba en el ejército de Cuba y solicitando que en su vista se le aplique la excepción del párrafo primero, art. 76 de la ley de reemplazos que ha propuesto en tiempo oportuno; vistos los antecedentes.

Considerando que no es suficiente el documento que se presenta para acreditar la existencia del Ramon en el servicio en la época de la declaración de soldados, lo cual debe acreditarse á medio de certificación expedida por el jefe del cuerpo, se acordó no haber lugar por ahora á declarar la excepción que se solicita.

Se resolvieron varios expedientes referentes al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesión, de que certificó.—Ignacio España, secretario.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Madiedo, por don Ignacio Herrero, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 270 hectáreas de la mina de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Espesura 1.<sup>a</sup> sita en terreno comun, paraje llamado Espesura parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey, lindante al N. mina Madera y Reguero de la Cerezal, O. valle de Santa Bárbara S.

pueblo de Entralgo y E. Iglesia de Carrión.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata relacionado por una linea de 440 metros en dirección 268° E. ángulo de la casa de Pedro de Alejandro.

A partir de la esquina N. de la última casa del pueblo de la Espesura se medirán en dirección 360° 280 metros fijando una estaca auxiliar, de esta al E. 250 metros primera estaca: de aquí al N. 900 segunda; de esta al E. 900 tercera; de esta al S. 1900 cuarta; de esta al O. 300 quinta; de esta al S. 300 sexta; de esta al O. 700 séptima; de esta al N. 300 octava; de esta al O. 500 novena; de esta al N. 400 décima; de esta al O. 300 undécima; de esta al N. 600 duodécima: de esta á la auxiliar 650 cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 26 de la misma. Oviedo 26 de Mayo de 1871.

—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 289 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de San Andrés de Linares paraje llamado huerto de Cabunero, parroquia de San Andrés de Linares, concejo de San Martín del Rey, lindante al N. mina Ventura y coto del Carbayín, S. Buena-vista, O. pueblo de la Casanueva y E. con la Llonga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento relacionado con el corral de Cabunero que se halla á unos 25 metros.

Desde el ángulo NO. de dicho corral se medirán 240 metros en dirección N. 2º colocando una estaca auxiliar, de esta al E. 300 metros para la primera estaca; de esta al S. 1900 segunda; de esta al O. 800 tercera;

de esta al E. 850 cuarta; de esta al O. 500 quinta; de esta al S. 200 sexta; de esta al O. 300 séptima; de esta al N. 1500 octava; de esta al E. 400 novena; de esta al N. 500 10; de esta al E. 300 11; de esta al S. 300 12; de esta al E. 600 13 y de esta a la auxiliar 200 cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinte y seis de la misma. Oviedo 26 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ignacio Herrero, gerente de la Sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 182 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de La Ballina, sita en terreno de la mina Sociedad, paraje llamado las Bravias, parroquia de San Andrés concejo de San Martín del Rey, lindante al N. coto Carbayín, O. pueblo de Cabuernio, S. valle de Bimée y E. la Faya.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata relacionada con la casa de la Llonga por una línea de 37 metros en dirección 294°.

Desde él se medirán al O. 11°, 146 metros colocando una estaca auxiliar; de esta al N. 900 metros y primera estaca, de esta al E. 300 metros, segunda; de esta al S. 500 metros, tercera; de esta al E. 700, cuarta; de esta al S. 1600, quinta; de esta al O. 1000, sexta, y de esta al siller 1200, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 26 mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 290 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Valle de Carrocera, sita en terreno de la misma Sociedad, paraje llamado Riguero de Vedano, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey, lindante al N. minas Arnalda, Otariva, Altiva y Mosquitera, S. las Angelas, Vuelta, Nalon y Etelvina, O. con Entrago y la del Riguero y E. Etelvina y San Andrés.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata relacionada con el molino de D. Manuel González Perabelles en el reguero de Bedano.

Desde el ángulo S. de dicho molino se medirán 660 metros en dirección S.M.º y 40 al N.M.º colocando la primera y segunda estaca; de estos puntos se medirán 500 metros al E., colocando la tercera y cuarta, formando rectángulo de 35 hectáreas.

Para las restantes y partiendo de la segunda estaca se medirán 300 metros al E., 5.ª estaca; de esta al N. 200, 6.ª; de esta al E. 200, 7.ª; de esta al N. 200, 8.ª; de esta al E. 100, 9.ª; de esta al N. 300, 10; de esta al E. 1000, 11; de esta al N. 1000, 12; de esta al E. 900, 13; de esta al S. 400, 14; de esta al E. 200,

15; de esta al S. 1800, 16; de esta al O. 200, 17; de esta al N. 400, 18; de esta al O. 100, 19; de esta al N. 500, 20; de esta al O. 300, 21; de esta al S. 500, 22; de esta al O. 350, 23; de esta al S. 400, 24; de esta al O. 1200, 25; de esta al N. 200, 26, y de esta a la segunda 500, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 26 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

#### SECCION DE FOMENTO.

Mes de abril de 1871.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan durante el mes de abril último.

#### Peso y medida de Castilla.

Granos.	Caldos.			Paja.			Carnes.			Carnes.		
	Cebada.	Garbanzos	Arroz	Aguar-	To-	De	Cebada.	To-	De	Trigo.	Kilogramo	Kilogramo
Cereales.	Maíz.	—	—	Vino.	Vaca.	Vaca.	Vaca.	Vaca.	Arroba.	—	—	—
Trigo.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Fang.	Fang.	Fang.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroba.	—	—	—
9,84	9,48	14,96	10,23	17,17	9,76	12,39	0,39	0,39	1,05	1,17	1,17	1,17
14,45	8,97											

#### Reducción al sistema métrico decimal.

Granos.	Caldos.			Paja.			Carnes.			Carnes.		
	Obe-	cen-	Teno.	Gar-	Maiz.	Arroz	Aguar-	Vaca.	Carn-	Car-	Trigo.	Kilogramo
Ob-	cen-	teno.	ban-	maiz.	maiz.	arroz	vino.	vino.	ne-	ne-	—	—
Obe-	cen-	teno.	ban-	gar-	maiz.	arroz	agu-	vaca.	carn-	car-	trigo.	kilo-
Trigo.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
26,04	16,16	17,73	17,18	1,30	0,89	1,37	0,61	0,77	0,85	2,28	0,10	0,10

Oviedo 15 de mayo de 1871.—El jefe de la Sección, Eduardo Barreras.—V.º B.º, el Gobernador, Aguilera.

derá a lo que corresponda, parando el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo a 11 de Mayo de 1871.—Por mandado de S. S.. Licenciado D. Pedro Fernández Caneja, vocal secretario.

En virtud de providencia dictada por el muy ilustre Sr. Delegado especial de Capellanías, memorias y obras pías del Obispado en el expediente que se instruye a instancia de D. Francisco Bernaldo de Quiros y Peón, vecino de la parroquia de San Martín de la Pola de Lena, sobre la capellanía colativa de patronato familiar que bajo la advocación y título de Santa Teresa de Jesús en la hermita de este nombre, sita en términos de la referida parroquia que fundó D. Tomás

#### LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 6 de junio de 1871.

Ha de constar de 10,000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente a razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 500, importantes 1.875,000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de . . . . .	500.000
1 de . . . . .	250.000
1 de . . . . .	100.000
1 de . . . . .	50.000
1 de . . . . .	25.000
50 de 5.000 . . . . .	250.000
423 de 1.500 . . . . .	634.500
2 aproximaciones de 6000 . . . . .	12.000
pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio mayor..	2.425.000
2 id. de 4.250 id., para el número anterior y posterior al del premio segundo..	8.500
9 id. de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 50.000 pesetas.	22.500
9 id. de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas.	22.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los dos premios mayores, que si saliese premiado

#### Edictos de la Delegación de Capellanías.

En virtud de providencia dictada por el muy ilustre Sr. Delegado especial de capellanías y obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instancia de D. Francisco Bernaldo de Quiros y Peón, vecino de la parroquia de San Martín de la Pola de Lena, sobre la capellanía colativa de patronato familiar que bajo la advocación y título de Santa Teresa de Jesús en la hermita de este nombre, sita en términos de la referida parroquia que fundó D. Tomás

Francisco Bernaldo de Quiros, por escritura otorgada en nueve de Junio de mil setecientos setenta, a testimonio de D. Fernando Hévia Miranda Notario Apostólico que se declara subsistente por el artículo cuarto del convenio celebrado con la Santa Sede: se cita y emplaza por este único edicto a los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que dentro del término improrrogable de treinta días comparezcan en el indicado expediente a deducir lo que creyesen convenirles, pasado el cual se proce

el número 1, su anterior es el núm. 10000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9996, se consideran agraciados respectivamente los 9 números restantes de la decena del primero y los 9 de la decena del segundo; es decir, desde el 41 al 50 y del 9991 al 10000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del presidente, a hacer observaciones sobre dudas o irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se pondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados. El Director general.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de política y orden público.—Negociado.—Circular.

Por el ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Exmo. señor: El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue:»

En vista de la instancia promovida desde esta corte en dos de setiembre del año próximo pasado por Pedro Roman y Roman, soldado del regimiento de infantería de la Princessa, en solicitud de que se le indulte de la pena á que se ha hecho acreedor, por haberse ausentado del expresado régimen al ser dado de alta en el Hospital militar de Málaga, donde se hallaba enfermo en enero de mil ochocientos sesenta y nueve; y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha veintinueve de marzo último, el rey (q. D. g.), ha tenido por conveniente disponer no se tome en consideración dicha solicitud mientras el interesado no comparezca y se sujete al fuero de que dependía al desertar, entendiéndose que agrava su delito cuando busca con la rebeldía, la impunidad; y como quiera que á juzgar por la instancia del referido Pedro Roman, se encuentra en esta citada corte, ó San Fernando, es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. proceda desde luego á la captura del interesado.»

De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernación, lo tráslado a V. S. para que ponga cuantos medios estén á su alcance, para llevar á efecto la captura del referido desertor.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1871.—El director general Vicente Romero y Giron.

Señor gobernador de la provincia de Oviedo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

D. Julian Maorad Calmache, Juez de primera instancia de la villa de la Vega de Rivadeo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y

escribanía de Villamil, se presentó por el procurador don Francisco Mesa representando á don Francisco Cotarelo y Castelao, vecino del Río de Santa Eufemia en Villanueva de Oscos, demanda de concurso voluntario, en cuya vista por auto de esta fecha se señaló para la junta de acreedores á que se refiere el art. 511 de la ley de enjuiciamiento civil el dia 12 del próximo venidero Agosto y hora de su mañana, en esta Sala de Audiencia.

Lo que se hace público para que los acreedores del concursado se presenten en este Juzgado el dia señalado, con el título justificativo de su adeudo, pues en otro caso no se les admitirá en dicha Junta.

Y para insertar en el Boletín se libra el presente, dado en la Vega de Rivadeo a 15 de Mayo de 1871.—Julian Maorad Calmache.—Por mandado de su señoría, Antonio Vilamil.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

D. José María Noriega, Juez del partido judicial de esta villa de Gijon.

Hago saber: que propuesta demanda civil ordinaria en este mi Juzgado por don Manuel Prendes Hévia y García, vecino de la Habana, representado por su procurador don Gregorio Gonzalez contra don José, don Juan y don Antonio de Prendes Alvarez naturales de la parroquia de Perllora ausentes en la actualidad y de ignorado paradero y contra los demás herederos de don José de Prendes Pumera sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas, conferi traslado á los demandados para que la contestasen fijando los ausentes el término de 20 días que fué anunciado por edictos en la forma ordinaria.

Trascurrido dicho término sin comparecer aquellos á usar de su derecho por el demandante se les acusó de rebeldía y por providencia de 16 del actual dispuse haberla por acusada y mandé hacer segundo llamamiento á los ausentes por la mitad del término antes señalado de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 232 de la Ley de Enjuiciamiento civil para que se presenten á usar de su derecho en el citado pleito, debiendo contarse los 10 días nuevamente concedidos desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia pues pasado dicho término procederé en justicia.

Dado en Gijon á 19 de Mayo de 1871.—José María Noriega.—Por mandado de su señoría, Serapio Caballero.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Félix Graiño y Cuervo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villaviciosa.

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramón Lavandera, cura propio que fué de la

parroquia de Santa María de Arroes, y natural de la de Peón, el cual ha fallecido el dia veinte y ocho de Febrero del año último sin disposición testamentaria; para que dentro del término de veinte días contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que se instruyen en la escribanía del actuario, á instancia de D. Feliciano Lavandera Alvarez, y D. Andrés García Sanchez como marido de doña Teresa Lavandera Alvarez, vecinos de León, sobre que se les declare herederos ab-intestato de su hermano el finado D. Ramón Lavandera.

Dado en Villaviciosa Febrero diez ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Graiño y Cuervo.—Por su mandado.—Francisco del Valle.

COMISIÓN PRINCIPAL 81  
de ventas de propiedades del Estado  
de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que á continuación se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionan, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que también se hará expresión, el señor Jefe de la administración económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resalten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el dia 7 de Julio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.  
Clero.—Rústicas.

Partido de Cangas de Tineo.

Quiebra de don Pedro Acevedo.

N.º 1796-9.º del inventario y del de permutación.—Una finca nominada el Viñadon, eria de Pumarín, pueblo de Valles, parroquia de San Esteban, concejo de Tineo, procedente del monasterio de Corias, que lleva José Villarejos, cabida 6,36 áreas de 3.ª clase; linda al N. Manuel Menéndez y otro, S. herederos de Manuel Gonzalez, E. señor Marqués de San Esteban y O. seve que cierra la eria. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 13 de Agosto de 1870 en la cantidad de 80 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

N.º 1796, 11 de id.—Otra nombrada So el camino, en el repetido pueblo de Valles y parroquia de San Esteban, procedente del monasterio de San Juan de Corias, en Tineo, que lleva D. Juan Menéndez, cabida 1'44 áreas de tercera clase; linda al N. don Pedro Fernández, S. camino servidoro, E. D. Manuel Menéndez, O. D. Manuel Fernández. Se ha capitalizado por la renta de 38 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 8'44 y tasada en 12 pesetas 50 céntimos tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 13,75 pesetas.

N.º 1796, 12 de id.—Otra nombrada So el camino, en dicho pueblo y parroquia procedente de id., que lleva José Menéndez cabida 1,80 áreas de tercera clase; linda al N. camino servidoro, S. don José Rodríguez, E. don Antonit Rodríguez, O. el levador. Se ha capitalizado por la renta de

38 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 8,44 y tasada en 12 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 13'75 pesetas.

Estas fincas fueron tasadas por los peritos don José Francos Florez y don José María Acebedo, el primero nombrado por la Hacienda.

N.º 11638 del inventario adicional.—

Una viña con el nombre de la Zorrina, en el pueblo de Corias, parroquia de Regla, concejo de Cangas de Tineo, procedente del convento de Corias, que lleva Juan Pardo; cabida 80 centíreas de tercera clase; linda por todos rumbos bienes de don Manuel Sanchez, S. ha capitalizado por la renta de 38 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 8,44 y tasada en 12,50 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 23 de Agosto de 1870 en la cantidad de 12,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos don José Francos Florez y D. Antonio Fiorez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido del Infiesto.

N.º 3215, 6.º del inventario y del de permutación.—Un prado en la Liosa del Barredo y sitio del Aguilar, parroquia y concejo de Nava, procedente del monasterio de San Pelayo, que lleva María Diaz Palacio, estension de 1 dia de bueyes (12,50 áreas), de tercera clase, secano; linda N. Manuel Perez, M. Francisco Perez y Camilo de la Vega, Levante y P. la llevadora. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 pesetas y tasadas en 150 pesetas tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 350 pesetas.

Ha sido tasada por los peritos D. Manuel Someano y D. Andrés Lopez, el 1.º nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia y hora ante el referido señor Juez y escribano D. Vicente Gonzalez Alvejú.

Partido de Avilés.

Quiebra de Pedro Acevedo.

N.º 11943 del inventario adicional.—Una finca dedicada á pasto, sita en la eria de San Justo, amojonada, parroquia de Solís, concejo de Corvera, procedente de la luminaria de dicha parroquia, la que lleva Manuel Gonzalez, su estension 7 dias de bueyes (87'96 áreas), de cuarta calidad; linda al N. Manuel Menéndez y otro, S. herederos de Manuel Gonzalez, E. señor Marqués de San Esteban y O. seve que cierra la eria. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 20 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 175 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Noviembre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos don Evaristo Antonio Leon y D. Francisco Menéndez Pabón, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo.

N.º 11744 del inventario y del de permutación.—El rozo llamado la Bárzana en el sitio del Robledo, pueblo de Semelón, parroquia de Arganza, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva Juan Alvarez; estension 26,64 áreas, de tercera calidad; linda N. Juan Gomez de la Llana, S. Pedro Rodriguez de Villarmor, E. Manuel Fernandez y O. José Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 375 pesetas graduada por los peritos en 8,44 y tasada en 125 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 23 de Agosto de 1870 en la cantidad de 125 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Noviembre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos don

José Francos Florez y D. José María Acevedo, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia y hora ante el referido señor Juez y escribano D. Ramón Rodríguez.

Quiebra de D. Pedro Acevedo.  
Partido de Luarca.

Nº 11926 del inventario adicional.— Una porción de terreno inculto llamado de la Fontona, sito en el Fondero del Cierro, lugar de Sabugo, parroquia de Otur, concejo de Valdés, procedente del ex-convento de San Juan de Corias, que lleva José Pérez: estension 2 días de bueyes (38,38 áreas), de tercera calidad y parte muy podresjoso; linda O. con otra porción de ciervo inculto del llevador, M. otro id. de Cayetano Corral, N. con camino que baja al río de Varayo y P. con terreno inculto y peñascos llamado de Fano. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los paritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 16 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 87,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Noviembre del mismo año.

Fué tasada por los peritos D. Manuel Fernández y Pérez y D. José Abello, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Villaviciosa.

Número 9315 del inventario y del de permutación.—Una finca de labrado llamada Campo de los Casbarros, sita en la parroquia de Tornon, concejo de Villaviciosa; procedentes de manos de la misma, que lleva la viuda de Villar: estension de 2 y 1/2 días de bueyes (28,29 áreas), de infima calidad, secano y destinada a prado; linda O. Manuel Pedrayes, M. Santos Muñiz, P. camino, N. D. Francisco Pérez. Se ha tasado en 247,50 pesetas y capitalizado por la renta de 20,22 que producen en 454,95 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 26 de Agosto de 1870 en la cantidad de 500 pesetas y se le adjudicó por junta superior de ventas en 24 de Octubre de dicho año.

Esta finca fué tasada por los peritos don Nicolás Fernández Montero y D. José García Palacio el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el citado dia y hora ante el indicado señor Juez y escribano D. Fernando Álvarez del Manzano.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Nº 7972-3º del inventario y del de permutación.—Las fincas que a continuación se expresan, sitas en la parroquia de Bobes, concejo de Siero, procedentes del monasterio de la Vega y son las siguientes:

Una finca de prado, sita en la Barreda de dicha parroquia, llamada el Praduco, que lleva Andrés Rodríguez: estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda al Saliente bienes que lleva Clara García, Sur mas de Andrés de la Cueva, Poniente José González y Norte sebe y bienes que lleva Eugenio González. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra idem á labor llamada el Pocin, de estension 1/4 dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de Pedro Nuño, Sur Teresa Granda, Poniente Bernardo la Cueva y Norte monte, sebe y camino. Tasada en renta en 75 céntimos de peseta y en venta en 25 pesetas.

Otra idem á idem llamada el Sarauán, que lleva Hilario del Prado: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad, que linda Saliente con bienes de don Cayetano del Prado, Sur mas de los herederos de Cueto, Poniente otros de Pedro Fanjul y Norte mas de Agustín de la Cuesta. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 150.

Otra idem llamada la Requejada, de estension 1/4 dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda Saliente camino, S. Marcos de la Cueva, Poniente D. Pedro López Grado y N. Tomás Cueva. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 25 pesetas.

Otra idem á labor llamada el Sarauán, que lleva Fulgencio Cueto: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes que cultiva el llevador, Sur Mateo Cueva, Poniente Carlos Rodríguez y Norte Gaspar del Prado. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á id. en la eria de la Rebollada, con el mismo nombre, que lleva José González Bustos: estension 1 y 1/2 dia de bueyes (18,87 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de Julian de la Cueva, Sur surco y mas de Francisco Arbesú, Poniente Tomás Cueva y Norte José Bobes. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 150.

La mitad de una finca de prado, sita en los prados de la Vega, la cual está proindivisa con otra de D. Benito Macua, cuya mitad tiene de estension 1 y 1/2 dia de bueyes (18,93 áreas), de 3º calidad; linda Saliente Carlos Cueto, S. D. Pedro López Grado, Poniente D. Paulino González Díaz y N. sebe que la cierra. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 200.

Otra finca de prado, sita en la eria de San Cosme de la citada parroquia, llamada la Faza de los Prados: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda Saliente Manuel Cueva, S. D. Carlos Cueto, Poniente Justo la Vallina y Norte Manuel Cueva y otros. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 200.

Otra id. á labor en id. llamada la Faza: estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de José González, S. herederos de D. Benito Macua, Poniente bienes que lleva Andrés Rodríguez y N. mas de los herederos de Macua. Tasada en renta en 1,25 pesetas y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 29,75 pesetas, graduada por los peritos en 669,38 y tasada en 975 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 25 de agosto de 1870 en la cantidad de 3.275 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de octubre del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos D. Francisco Alonso y Piquero y D. Juan Blanco el primero nombrado por la Hacienda.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6º de la ley de 1º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 2 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la adminis-

tración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evocación á la administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Onís, Infiesto, Avilés, Luarca, y Villaviciosa respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre originario ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suárez.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### VENTA DE UNA CASA en Rivas.

A voluntad de su dueño se vende á pública subasta la casa de la propiedad de D. Juan Señor y de sus herederos, sita en la calle del Villar, número 7.

Las personas que gusten interesarse en este remate pueden apersonarse á dicha casa el dia 18 de Junio de diez á doce de su mañana.

**MANUAL NOVISIMO  
DE LA LEGISLACION DE QUINTAS**  
por D. Angel Sánchez y García,  
Secretario de la Diputación de esta provincia  
y Contador que ha sido de los fondos  
del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo, con notas aclaratorias, explicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios, licencias matrimoniales, cambios de residencia de los soldados de la segunda reserva, excepciones físicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del ramo, colecciónado todo en tantos capítulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres y cuatro secciones cada uno.

Esta obra utilísima á las Diputaciones y Gobiernos de provincias, Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demás funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se hallará en disposición de servirse al que desee adquirir, dentro de la primera quincena del corriente mes.

Se precio cuatro pesetas cincuenta céntimos en la capital y cinco pesetas en los demás puntos franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse á la Secretaría de esta Diputación.

**EN LA IMPRENTA DE ESTE PERIODICO** hay impresos para la matrícula industrial.

**RECIBOS DE TALON** para la misma.

**PAPEL DE REPARTO** arreglado al último modelo.

**PAPEL** para el empadronamiento general de vecinos.

Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubierto, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

**LIBRO PRONTUARIO** del matrimonio y registro civil, para facilitar el conocimiento y aplicación de estas leyes, por D. Carlos Massa y Sanguineti, abogado de los tribunales de la nación gobernador que ha sido de varias provincias y fiscal de la audiencia de Granada.

La disposición que ha dado el autor a las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, jueces municipales, secretarios de los juzgados, fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, matrimonio, reglamento para su ejecución, las del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, incluye la circular de 1º de Marzo último, todo en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprensión y aplicación inmediata.

Se vende á 5 reales en la imprenta de Uria.

**SE VENDE EN PUBLICA SUBASTA**, Y ante el notario D. José A. Díaz, el padeado denominado del Gorgojo, de 28 días de bueyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviedo.

El que desee adquirir la indicada finca puede entenderse con el notario expresado que vive en la calle de Santo Domingo.

**SE VENDEN 61 TRAVIESAS Y 31 TABLONES** de roble. En la Puerta nueva, número 16, darán razón.

Manual encyclopédico. Código penal. Ley de aguas. Impresos para el matrimonio y registro civil.

Manual de la legislación para el uso del papel sellado.

Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados Municipales y oposiciones y concursos á las plazas de las demás secretarías y vice-secretarías judiciales, un real 50 céntimos.

Imprenta de E. Uria.

#### DICCIONARIO DE LA LEY ELECTORAL.

Por D. Antonio de Góngora y Gómez, secretario del Gobierno de la provincia de Gerona.

Se venderá 6 reales ejemplar en la portería del Gobierno de esta provincia.

**OVIEDO:** Imprenta de E. Uria. Traslaceras, 8.